



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DELEGA SU FACULTAD DE INTEGRAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Lic. José Socorro Velázquez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en uso de sus facultades emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3. Luego, a través del artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contando a partir de la entrada en vigor del decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,



**JUNTOS
HACEMOS
MÁS**
Jalisco

órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades Federativas y los municipios.

4. Con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

5. Así, el 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LX/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

CONSIDERANDOS

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6º y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4º párrafo tercero, 9º y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir,



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

II. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24 y 23 respectivamente, el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

III. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y 44, respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

IV. Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha 10 diez de febrero del año actual, aprobó el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, relativa a la integración del Comité de Transparencia, que entre sus puntos de acuerdo señala:

SEGUNDO: Es jurídicamente procedente que el titular del sujeto obligado delegue su facultad de integrar el Comité de Transparencia, en el funcionario que éste determine; por lo que, la Integración del Comité de Transparencia podrá contar con la intervención del titular del sujeto obligado o, con el funcionario al que determine delegar esta facultad, mediante el acuerdo delegatorio que para tales efectos se emita.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

V. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado sobre la delegación de facultades:

"Existe diferencia entre la delegación de facultades y la firma por ausencia, ya que mientras a través de la primera se transmiten las facultades de los titulares de las dependencias a favor de quienes las delegan, facultades que son propias del delegante de conformidad con las disposiciones de las leyes orgánicas de las propias dependencias, la delegación requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son: a) que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas. Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias. ... para que opere la delegación de facultades es necesario un acuerdo del delegante en donde especifique las facultades que serán objeto de las mismas.

VI. Que con fundamento en la fracción XVII del Artículo 86 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 86.

"El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

...

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes de la Secretaría. (sic)



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

VII. Que de conformidad con el artículo 120 de Estatutos los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en las consideraciones expuestas, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Lic. José Socorro Velázquez Hernández Presidente del Comité Directivo Estatal delega sus funciones de presidir el Comité de Transparencia, en el Lic. José Luis Ayala Cornejo Secretario de Finanzas y Administración.

SEGUNDO. El Lic. José Luis Ayala Cornejo, fungirá como Presidente del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, y tendrá como atribuciones las señaladas en el artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Esta delegación de facultades, no constituye beneficios, prestaciones o remuneraciones adicionales a las inherentes a su cargo como Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. José Luis Ayala Cornejo, Secretario de Finanzas y Administración; a los integrantes del Comité de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio de Internet del Partido, y en los medios que se emiten pertinentes para su debida difusión.

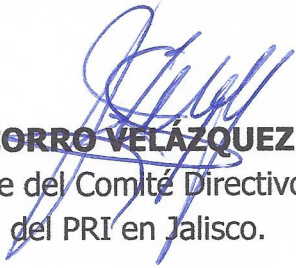


**JUNTOS
HACEMOS
MÁS**
Jalisco

Así lo acordó y firma Lic. José Socorro Velázquez Hernández Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, el día 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis, ante la Secretaria General quien certifica y da fe.

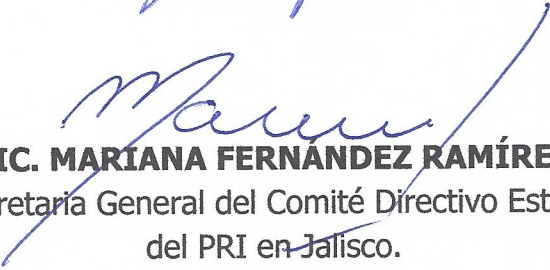
ATENTAMENTE.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



LIC. JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Presidente del Comité Directivo Estatal
del PRI en Jalisco.



LIC. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

Secretaria General del Comité Directivo Estatal
del PRI en Jalisco.

**Nota: La presente foja de firmas forma parte integral del Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual delega su facultad de integrar el Comité de Transparencia, de fecha 10 de junio del 2016.*



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 horas, del 15 quince de junio del 2016 dos mil dieciséis, Licenciado José Socorro Velázquez Hernández, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco; con fundamento en lo establecido por los artículos 25, numeral 1, fracción II, así como artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (En lo sucesivo: la Ley de Transparencia), acuerda la integración del Comité de Transparencia de éste instituto político, al tenor de los siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 19 diecinueve de julio del 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13, con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero transitorio.

II. Que con fecha 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el proyecto del Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En lo sucesivo: Ley General), promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del mismo año, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



III. Que de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley General, se estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto con la finalidad de armonizar las leyes correspondientes.

IV. Que con fecha 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto número 25653/LX/15, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que de conformidad con su artículo primero transitorio, entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. Que con fecha 19 de diciembre del 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15º, 35º, 97º, 100º y 111º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, la reforma a la Constitución Política Estatal y en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como, artículo 4, párrafo tercero, 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



2. Que de conformidad con el artículo 24, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es considerado sujeto obligado y por tanto, debe cumplir con todos los requerimientos previstos por dicha legislación, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, de la Ley de Transparencia.

3. Que es obligación de los sujetos obligados constituir su Comité de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento; lo anterior de conformidad con el artículo 25, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia.

4. Que los artículos 27, 28 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 6, del Reglamento de la Ley precitada, establecen la naturaleza, función, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

5. Que de conformidad con el artículo 28, numeral 1, el Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma: por el titular del sujeto obligado, quien lo Presidirá; el titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario; y por el titular del órgano con funciones de control interno.

6. Que el Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 29, numeral 1, de la Ley de Transparencia y 10, de su Reglamento.

7. Que con motivo de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester dar cumplimiento a los principios y procedimientos, para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, como lo es, la integración del Comité de Transparencia, conforme a la Ley.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



Jalisco

8. Que atendiendo a los criterios emitidos con motivo de la consulta jurídica 01/2016, aprobados en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante la cual se desprende en el Segundo de los Dictamina que, es jurídicamente procedente que el titular del sujeto obligado delegue su facultad de integrar el Comité de Transparencia, en el funcionario partidista que él determine, mediante el acuerdo delegatorio que para tales efectos se emita y se publique en el sitio de transparencia del Partido.

9. Que con fecha 12 doce de octubre del 2015 dos mil quince, el Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emitió un Acuerdo en el que ordenó la creación de las siguientes secretarías: a) de Operación Política; b) de Estrategias Digitales; y c) de Vinculación con Instituciones de Educación. Asimismo, se determinó la fusión de la Unidad de Transparencia con la Secretaría Jurídica, todas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

10. Que el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Gerardo Herrera Zavala, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, remitió oficio al Maestro Hugo Contreras Zepeda, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para que emitiera un acuerdo en los mismos términos que el precitado y, asimismo, para que, en la próxima sesión del Consejo Político Estatal, se diera cuenta del mismo; lo anterior para efectos de atender lo previsto por el artículo 121, fracción XV, de los Estatutos del Partido. Finalmente, solicitó que en un plazo máximo de 10 días hábiles se informara la fecha próxima del Consejo Político Estatal.

11. En virtud de lo anterior, el entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Maestro Hugo Contreras



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

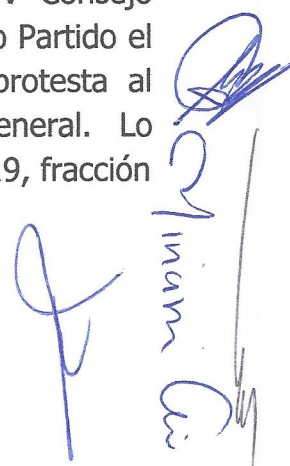


Zepeda, emitió, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, el acuerdo correspondiente para dar cumplimiento a la solicitud referida. En consecuencia, las funciones legales y estatutarias que ejercía la Unidad de Transparencia las asume la nueva Secretaría Jurídica y de Transparencia.

12. Luego, con fecha 12 doce de marzo del 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Procesos Internos de este instituto político, emitió el dictamen por el que se declara la validez de la elección de los titulares sustitutos de la Presidencia y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, para la conclusión del periodo estatutario 2013-2017, y expidió la constancia al Licenciado José Socorro Velázquez Hernández, que lo acredita como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para conclusión de dicho periodo.

13. Que de conformidad con el artículo 123, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los presidentes de los Comités Directivos Estatales tienen la facultad de designar a los secretarios que integran dicho órgano; por tanto, con fecha 14 catorce de abril del 2016, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, Licenciado José Socorro Velázquez Hernández, nombró a la Licenciada **Miriam Elyada Gil Medina**, como Secretaria Jurídica y de Transparencia.

14. Que con fecha 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis, dentro de la II Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal 2014-2017, Presidida por el presidente de nuestro Partido el Licenciado José Socorro Velázquez Hernández, se le tomó protesta al Ingeniero **Gustavo Meza Sepúlveda**, como Contralor General. Lo anterior, de conformidad con los artículos 123, 114, fracción I, 119, fracción



Miriam Elyada Gil Medina



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

XXIV, en relación con el 93 Quater, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

15. Con fecha 10 diez de junio del 2016, mediante el "*Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, a través del cual delega su facultad de integrar el Comité de Transparencia*", designa al Licenciado **José Luis Ayala Cornejo**, Secretario de Finanzas y Administración de este instituto político, para que ejerza la función de Presidente del Comité de Transparencia, a partir de la fecha de emisión del citado acuerdo.

16. En razón de lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda la integración del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, de la siguiente manera:

- **Lic. José Luis Ayala Cornejo**

Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el "Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, a través del cual delega su facultad de integrar el Comité de Transparencia", de fecha 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis.

- **Lic. Miriam Elyada Gil Medina**

Secretaria Jurídica y de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité de Transparencia.

- **Ing. Gustavo Meza Sepúlveda**

Contralor General, quien fungirá como órgano de control interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Licenciado José Socorro Velázquez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

Revolucionario Institucional en Jalisco, en unión con los integrantes del Comité de Transparencia, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Queda legal y formalmente integrado el Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que entrará en funciones a partir del día siguiente de su publicación en el sitio de transparencia del Partido.

SEGUNDO. Remítase al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente Acuerdo; de igual forma, copia certificada de los nombramientos de los Licenciados José Luis Ayala Cornejo y Miriam Elyada Gil Medina, integrantes del Comité de Transparencia; del primer testimonio de la escritura pública número 4,394, relativa a la protocolización de acta de certificación de hechos, respecto de la II, Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal 2014-2017, celebrada el 10 diez de junio del presente año, de la que se desprende la toma de protesta del Ingeniero Gustavo Meza Sepúlveda, como Contralor General; y por último, del *"Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual delega su facultad de integrar el Comité de Transparencia"*. Lo anterior para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de transparencia de éste instituto político, <http://transparenciaprijalisco.org.mx/>



**JUNTOS
HACEMOS
MÁS**

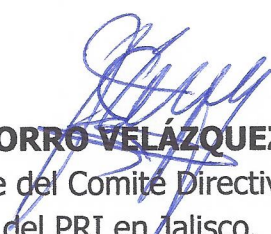


Así lo acordó y firma el Presidente de este instituto político y los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

A T E N T A M E N T E.

"Democracia y Justicia Social"

Guadalajara, Jalisco; a 15 quince de junio del 2016.



LIC. JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Presidente del Comité Directivo Estatal
del PRI en Jalisco.



LIC. JOSÉ LUIS AYALA CORNEJO

Secretario de Finanzas y Administración
y Presidente del Comité de Transparencia.



LIC. MIRIAM ELYADA GIL MEDINA

Secretaria Jurídica y de Transparencia y
Secretaria del Comité de Transparencia.



ING. GUSTAVO MEZA SEPÚLVEDA

Contralor General, e integrante en
Funciones de Control Interno.

**Nota: La presente foja de firmas forma parte integral del Acuerdo de Conformación del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, de fecha 15 quince de junio del 2016 dos mil dieciséis.*



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 27 DE JUNIO DEL 2016

En la sede del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, ubicado en Calzada del Campesino, número 222, de la Colonia Moderna, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Licenciado José Luis Ayala Cornejo, Presidente del Comité de Transparencia, carácter que se acredita con el *"Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual delega su facultad de integrar el Comité de Transparencia"* de fecha 10 diez de junio del presente año; por lo que con fundamento en los artículos 27, numeral 1, 29, numerales 1 y 2, y 30, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 10, de su Reglamento, se procede con el desahogo del respectivo orden del día.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM

El presidente del Comité de Transparencia solicita a la Licenciada Miriam Elyada Gil Medina, en su carácter de Secretaria, pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que, habiendo procedido a ello, da fe de la presencia del Lic. José Luis Ayala Cornejo, Secretario de Finanzas y Administración en su carácter de Presidente y del Ing. Gustavo Meza Sepúlveda, Contralor General, integrante como titular del órgano con funciones de control interno.

Miriam G.

Existiendo el quórum legal necesario para el desarrollo de la sesión del Comité de Transparencia en términos de los artículos 29, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 9 y 10 del Reglamento de la legislación precitada; el Presidente declara abierta la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, y válidos los acuerdo que tomen.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto, se propone el siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

III. Aprobación en su caso del Acuerdo del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación cuyo número de expediente interno es [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] ex presidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco.

IV. Clausura de la sesión.

Acto seguido, se somete el orden del día a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que en votación económica se consulta si es de aprobarse, mismo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité.

3. ASUNTOS Y ACUERDOS

En el tercer punto del orden del día, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este instituto político, la aprobación del **"Acuerdo del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación cuyo número de expediente interno es [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] ex-presidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco"**; mismo que a la letra señala:

"ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CUYO NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO ES [REDACTED] EN CONTRA DEL EX-PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO,

[Handwritten signature]
Minam Cu



Los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, emiten el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 19 diecinueve de julio del 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13, con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero transitorio.

II. Que con fecha 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el proyecto del Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del mismo año, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Que de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley General, se estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto con la finalidad de armonizar las leyes correspondientes.

IV. Que con fecha 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto número 25653/LX/15, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que de conformidad con su artículo primero transitorio, entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. Que con fecha 19 de diciembre del 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15º, 35º, 97º, 100º y 111º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, la reforma a la Constitución Política Estatal y en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.


Minam
C



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como, artículo 4, párrafo tercero, 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
2. Que de conformidad con el artículo 24, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es considerado sujeto obligado y por tanto, debe cumplir con todos los requerimientos previstos por dicha legislación, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, de la Ley de Transparencia.
3. Que es obligación de los sujetos obligados recibir las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a él, así como tramitar y dar respuesta a las que si sean de su competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Que con fecha 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, este instituto político recibió vía correo electrónico el oficio número UT/578/2016, signado por el Licenciado Carlos Alberto De Caso Muñoz, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través del cual remitió el acuerdo de "incompetencia", y a su vez, derivó la solicitud de acceso a la información pública ingresada de manera personal, el 23 veintitrés de abril del año en curso, cuyo número de folio es: 02548, por el Ciudadano [REDACTED] en la que solicita lo siguiente:

"Solicito copias simples de...

 - 1.-El resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de [REDACTED] presidente municipal en San Martín de Hidalgo, Jal., en el trienio 2010-2012.
También de los procedimientos jurídicos, administrativos, civiles y penales, si fuera el caso.
Según se desprende de la nota periodística de El Informador violaron los lineamientos del PRI entre otras "irregularidades" [...] (sic).
5. Que la Secretaría Jurídica y de Transparencia realizó las gestiones internas para atender la solicitud en comento, por tal motivo, con fecha 18 dieciocho de abril del presente año giró atento oficio número UTI/PRI/64/2016, al Mtro. Samuel Fernández Ávila, entonces Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para efectos de requerir y recabar la información materia de la solicitud en comento.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

6. Que con fecha 20 veinte de abril del 2016 dos mil dieciséis, la instancia partidaria precitada dio contestación en tiempo y forma al requerimiento señalado y al efecto remitió el oficio número CEJP/09/2016, en los términos que a continuación se desprenden:

"Una vez analizada la solicitud, me permito informarle que con respecto al resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de [REDACTED] entonces presidente municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, en el trienio 2010-2012, si bien existe un registro en el libro de control interno de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de este instituto político, en donde se advierte la existencia de un medio de impugnación con los siguientes datos:

Expediente	Recepción	Demandado	Acto Impugnado	Estado Procesal
[REDACTED]	30/OCT/12	[REDACTED]	EXPULSIÓN	[REDACTED]

No menos cierto es que, el expediente físico como tal es información pública inexistente, toda vez que debido a un riesgo natural imprevisible, tal como consta en el acta levantada con fecha 18 de junio del 2015, y de la cual anexo original en la que se desprende las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

7. Que una vez analizado el caso y tomando las medidas necesarias para localizar la información, con fecha 26 veintiséis de abril del 2016 dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia, emitió una resolución, a través de la cual confirmó la inexistencia de parte de la información solicitada por el C. [REDACTED], según lo asentado en el acta levantada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, de fecha 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, en la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información que nos ocupa, misma que fue notificada al órgano de control interno con fecha 02 dos de mayo del mismo mes y año, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Que con fecha 23 veintitrés de abril del 2016 dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] ejerció su derecho y presentó un recurso de revisión en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, alegando que no se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, mismo que fue turnado a la ponencia de la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, el 02 dos de mayo del presente año, radicado bajo el número de expediente [REDACTED]

9. Que con fecha 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la Secretaría Jurídica y de Transparencia, rindió informe en contestación al recurso de revisión señalado, y remitió copias certificadas de la totalidad de los autos que obran en el expediente interno SIP/09/2016, relativo a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el C. [REDACTED] con las cuales se acredita que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, manifestó la imposibilidad de entregar parte de la información, en virtud de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la

Cynthia



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

información, según se desprenden del acta de fecha 18 de junio del 2015, que a la letra dice:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día 18 de junio de 2015, reunidos en la oficina de archivo y bodega dependiente de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Jalisco, ubicado en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, presentes los CC. Samuel Fernández Ávila, Lic. Martín Ávila Rodríguez, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, y como testigos los CC. [REDACTED], se reunieron para dar fe y hacer constar lo siguiente: -----

El día 17 de junio de 2015, a las 08:10 ocho horas con diez minutos, en la oficina de archivo y bodega que se encuentra ubicada en el área del estacionamiento de este Instituto Político, se resguardaban documentos clasificados como archivo muerto, documentos pertenecientes a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, debido al temporal de lluvia los documentos resguardados por dicha oficina se dañaron, se metió el agua de lluvia en la oficina la cual se inundó y se mojaron varias cajas de cartón que contenían expedientes concluidos de los procedimientos interpuestos ante la Comisión, debido a esto se procedió a chequear caja por caja y verificar el estado de los documentos, los cuales se confirmó la pérdida total de cada uno de los expedientes de los cuales se determinó destruirlos ya que era imposible rescatar la información debido al mal estado en que se encontraron y de los cuales se anexa una relación. En este contexto se debe considerar un caso fortuito como causa eximente de la responsabilidad administrativa. ---

En razón a lo anterior y no habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmado al margen y al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia legal. Conste. ---

No obstante lo anterior, con las pruebas documentales privadas aportadas en el informe señalado, se desprende la intencionalidad y apertura de nuestro Partido de entregar la información requerida y la inexistencia de dolo o mala de fe para no hacerlo, sin embargo, ante un caso fortuito fue imposible entregar la información al solicitante. Cobra aplicación la siguiente tesis aislada, que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

Miriam C.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

10. Resulta oportuno retomar el asunto del recurso de revisión precitado, con la finalidad de agotar todos los procedimientos previstos por la normatividad en la materia, favoreciendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de este instituto político.

11. Que la finalidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es otorgar certeza, principio que brinda seguridad jurídica al solicitante [REDACTED], en virtud de que las acciones de nuestro Partido son apegadas a derecho y los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables.

12. Que con fundamento en el artículo 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia es el órgano interno del Partido, encargado de la clasificación de la información pública.

13. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia en la materia, es atribución del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencia y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

14. Que el procedimiento para declarar inexistente la información se encuentra previsto por el artículo 86, bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la

[Handwritten signature]
C. Minam G.

imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

15. *Que el Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 29, numeral 1, de la Ley de Transparencia y 10, de su Reglamento.*

16. *Que en virtud de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester de nuestro instituto político dar cumplimiento a los principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, como lo es: ordenar siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 3, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, los integrantes del Comité de Transparencia, en cumplimiento a los principios rectores de **Certeza, Imparcialidad, Legalidad, Objetividad, Presunción de Existencia, Suplencia de la Deficiencia y Transparencia**, previstos por el artículo 5, de la Ley en la materia, emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación radicado con el número de expediente [REDACTED], en contra del ex-presidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, [REDACTED] con los medios materialmente posibles con los que disponga en este momento la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Remítase al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, copias certificadas del presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Miner Ci



**JUNTOS
HACEMOS
MÁS**
Jalisco

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de transparencia de éste instituto político, <http://transparenciaprijalisco.org.mx/>

Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis." (sic)

Por tanto, una vez analizado dicho proyecto, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, mismo que de forma unánime fue votado a favor, por lo que se tiene por aprobado el punto número 3 del orden del día.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

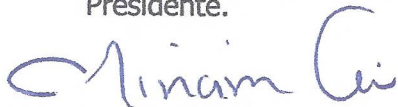
No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:00 trece horas del 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, se da por clausurada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

ATENTAMENTE.

"Democracia y Justicia Social"


LIC. JOSÉ LUIS AYALA CORNEJO

Presidente.


LIC. MIRIAM ELYADA GIL MEDINA

Secretaria.


ING. GUSTAVO MEZA SEPÚLVEDA

Titular del Órgano con Funciones de Control Interno.

**Nota: La presente foja de firmas forma parte integral del Acta de fecha 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, relativa a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.*



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 27 DE JUNIO DEL 2016

En la sede del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, ubicado en Calzada del Campesino, número 222, de la Colonia Moderna, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Licenciado José Luis Ayala Cornejo, Presidente del Comité de Transparencia, carácter que se acredita con el *"Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual delega su facultad de integrar el Comité de Transparencia"* de fecha 10 diez de junio del presente año; por lo que con fundamento en los artículos 27, numeral 1, 29, numerales 1 y 2, y 30, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 10, de su Reglamento, se procede con el desahogo del respectivo orden del día.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM

El presidente del Comité de Transparencia solicita a la Licenciada Miriam Elyada Gil Medina, en su carácter de Secretaria, pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que, habiendo procedido a ello, da fe de la presencia del Lic. José Luis Ayala Cornejo, Secretario de Finanzas y Administración en su carácter de Presidente y del Ing. Gustavo Meza Sepúlveda, Contralor General, integrante como titular del órgano con funciones de control interno.

Miriam G.

Existiendo el quórum legal necesario para el desarrollo de la sesión del Comité de Transparencia en términos de los artículos 29, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 9 y 10 del Reglamento de la legislación precitada; el Presidente declara abierta la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, y válidos los acuerdo que tomen.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto, se propone el siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

III. Aprobación en su caso del Acuerdo del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación cuyo número de expediente interno es [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] ex presidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco.

IV. Clausura de la sesión.

Acto seguido, se somete el orden del día a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que en votación económica se consulta si es de aprobarse, mismo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité.

3. ASUNTOS Y ACUERDOS

En el tercer punto del orden del día, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este instituto político, la aprobación del **"Acuerdo del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación cuyo número de expediente interno es [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] ex-presidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco"**; mismo que a la letra señala:

"ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CUYO NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO ES [REDACTED] EN CONTRA DEL EX-PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO,

[Handwritten signature]
Minam Cu



Los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, emiten el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 19 diecinueve de julio del 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13, con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero transitorio.

II. Que con fecha 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el proyecto del Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del mismo año, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Que de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley General, se estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto con la finalidad de armonizar las leyes correspondientes.

IV. Que con fecha 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto número 25653/LX/15, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que de conformidad con su artículo primero transitorio, entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. Que con fecha 19 de diciembre del 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15º, 35º, 97º, 100º y 111º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, la reforma a la Constitución Política Estatal y en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.


Minam
C



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como, artículo 4, párrafo tercero, 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
2. Que de conformidad con el artículo 24, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es considerado sujeto obligado y por tanto, debe cumplir con todos los requerimientos previstos por dicha legislación, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, de la Ley de Transparencia.
3. Que es obligación de los sujetos obligados recibir las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a él, así como tramitar y dar respuesta a las que si sean de su competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Que con fecha 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, este instituto político recibió vía correo electrónico el oficio número UT/578/2016, signado por el Licenciado Carlos Alberto De Caso Muñoz, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través del cual remitió el acuerdo de "incompetencia", y a su vez, derivó la solicitud de acceso a la información pública ingresada de manera personal, el 23 veintitrés de abril del año en curso, cuyo número de folio es: 02548, por el Ciudadano [REDACTED] en la que solicita lo siguiente:

"Solicito copias simples de...

 - 1.-El resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de [REDACTED] presidente municipal en San Martín de Hidalgo, Jal., en el trienio 2010-2012.
También de los procedimientos jurídicos, administrativos, civiles y penales, si fuera el caso.
Según se desprende de la nota periodística de El Informador violaron los lineamientos del PRI entre otras "irregularidades" [...] (sic).
5. Que la Secretaría Jurídica y de Transparencia realizó las gestiones internas para atender la solicitud en comento, por tal motivo, con fecha 18 dieciocho de abril del presente año giró atento oficio número UTI/PRI/64/2016, al Mtro. Samuel Fernández Ávila, entonces Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para efectos de requerir y recabar la información materia de la solicitud en comento.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

6. Que con fecha 20 veinte de abril del 2016 dos mil dieciséis, la instancia partidaria precitada dio contestación en tiempo y forma al requerimiento señalado y al efecto remitió el oficio número CEJP/09/2016, en los términos que a continuación se desprenden:

"Una vez analizada la solicitud, me permito informarle que con respecto al resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de [REDACTED] entonces presidente municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, en el trienio 2010-2012, si bien existe un registro en el libro de control interno de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de este instituto político, en donde se advierte la existencia de un medio de impugnación con los siguientes datos:

Expediente	Recepción	Demandado	Acto Impugnado	Estado Procesal
[REDACTED]	30/OCT/12	[REDACTED]	EXPULSIÓN	[REDACTED]

No menos cierto es que, el expediente físico como tal es información pública inexistente, toda vez que debido a un riesgo natural imprevisible, tal como consta en el acta levantada con fecha 18 de junio del 2015, y de la cual anexo original en la que se desprende las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

7. Que una vez analizado el caso y tomando las medidas necesarias para localizar la información, con fecha 26 veintiséis de abril del 2016 dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia, emitió una resolución, a través de la cual confirmó la inexistencia de parte de la información solicitada por el C. [REDACTED], según lo asentado en el acta levantada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, de fecha 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, en la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información que nos ocupa, misma que fue notificada al órgano de control interno con fecha 02 dos de mayo del mismo mes y año, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Que con fecha 23 veintitrés de abril del 2016 dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] ejerció su derecho y presentó un recurso de revisión en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, alegando que no se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, mismo que fue turnado a la ponencia de la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, el 02 dos de mayo del presente año, radicado bajo el número de expediente [REDACTED]

9. Que con fecha 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la Secretaría Jurídica y de Transparencia, rindió informe en contestación al recurso de revisión señalado, y remitió copias certificadas de la totalidad de los autos que obran en el expediente interno SIP/09/2016, relativo a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el C. [REDACTED] con las cuales se acredita que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, manifestó la imposibilidad de entregar parte de la información, en virtud de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la

Cynthia



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

información, según se desprenden del acta de fecha 18 de junio del 2015, que a la letra dice:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día 18 de junio de 2015, reunidos en la oficina de archivo y bodega dependiente de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Jalisco, ubicado en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, presentes los CC. Samuel Fernández Ávila, Lic. Martín Ávila Rodríguez, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, y como testigos los CC. [REDACTED], se reunieron para dar fe y hacer constar lo siguiente: -----

El día 17 de junio de 2015, a las 08:10 ocho horas con diez minutos, en la oficina de archivo y bodega que se encuentra ubicada en el área del estacionamiento de este Instituto Político, se resguardaban documentos clasificados como archivo muerto, documentos pertenecientes a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, debido al temporal de lluvia los documentos resguardados por dicha oficina se dañaron, se metió el agua de lluvia en la oficina la cual se inundó y se mojaron varias cajas de cartón que contenían expedientes concluidos de los procedimientos interpuestos ante la Comisión, debido a esto se procedió a checar caja por caja y verificar el estado de los documentos, los cuales se confirmó la pérdida total de cada uno de los expedientes de los cuales se determinó destruirlos ya que era imposible rescatar la información debido al mal estado en que se encontraron y de los cuales se anexa una relación. En este contexto se debe considerar un caso fortuito como causa eximente de la responsabilidad administrativa. ---

En razón a lo anterior y no habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmado al margen y al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia legal. Conste. ---

No obstante lo anterior, con las pruebas documentales privadas aportadas en el informe señalado, se desprende la intencionalidad y apertura de nuestro Partido de entregar la información requerida y la inexistencia de dolo o mala de fe para no hacerlo, sin embargo, ante un caso fortuito fue imposible entregar la información al solicitante. Cobra aplicación la siguiente tesis aislada, que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

10. Resulta oportuno retomar el asunto del recurso de revisión precitado, con la finalidad de agotar todos los procedimientos previstos por la normatividad en la materia, favoreciendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de este instituto político.

11. Que la finalidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es otorgar certeza, principio que brinda seguridad jurídica al solicitante [REDACTED], en virtud de que las acciones de nuestro Partido son apegadas a derecho y los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables.

12. Que con fundamento en el artículo 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia es el órgano interno del Partido, encargado de la clasificación de la información pública.

13. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia en la materia, es atribución del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencia y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

14. Que el procedimiento para declarar inexistente la información se encuentra previsto por el artículo 86, bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la

[Handwritten signature]
Chimam G

imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

15. *Que el Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 29, numeral 1, de la Ley de Transparencia y 10, de su Reglamento.*

16. *Que en virtud de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester de nuestro instituto político dar cumplimiento a los principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, como lo es: ordenar siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 3, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, los integrantes del Comité de Transparencia, en cumplimiento a los principios rectores de **Certeza, Imparcialidad, Legalidad, Objetividad, Presunción de Existencia, Suplencia de la Deficiencia y Transparencia**, previstos por el artículo 5, de la Ley en la materia, emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación radicado con el número de expediente [REDACTED], en contra del ex-presidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, [REDACTED] con los medios materialmente posibles con los que disponga en este momento la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Remítase al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, copias certificadas del presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Miner Ci



**JUNTOS
HACEMOS
MÁS**
Jalisco

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de transparencia de éste instituto político, <http://transparenciaprijalisco.org.mx/>

Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis." (sic)

Por tanto, una vez analizado dicho proyecto, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, mismo que de forma unánime fue votado a favor, por lo que se tiene por aprobado el punto número 3 del orden del día.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

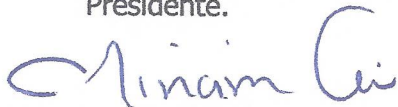
No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:00 trece horas del 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, se da por clausurada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

ATENTAMENTE.

"Democracia y Justicia Social"


LIC. JOSÉ LUIS AYALA CORNEJO

Presidente.


LIC. MIRIAM ELYADA GIL MEDINA

Secretaria.


ING. GUSTAVO MEZA SEPÚLVEDA

Titular del Órgano con Funciones de Control Interno.

**Nota: La presente foja de firmas forma parte integral del Acta de fecha 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, relativa a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.*



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CUYO NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO ES [REDACTED] EN CONTRA DEL EX-PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO, [REDACTED] NÚÑEZ.

Los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, emiten el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 19 diecinueve de julio del 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13, con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero transitorio.

II. Que con fecha 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el proyecto del Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del mismo año, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Que de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley General, se estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto con la finalidad de armonizar las leyes correspondientes.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Jalisco

IV. Que con fecha 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto número 25653/LX/15, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que de conformidad con su artículo primero transitorio, entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. Que con fecha 19 de diciembre del 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15º, 35º, 97º, 100º y 111º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, la reforma a la Constitución Política Estatal y en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como, artículo 4, párrafo tercero, 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Que de conformidad con el artículo 24, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es considerado sujeto obligado y por tanto, debe cumplir con todos los requerimientos previstos por dicha legislación, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, de la Ley de Transparencia.

3. Que es obligación de los sujetos obligados recibir las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a él, así como tramitar y dar respuesta a las que si sean de su competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Jalisco

4. Que con fecha 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, este instituto político recibió vía correo electrónico el oficio número UT/578/2016, signado por el Licenciado Carlos Alberto De Caso Muñoz, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través del cual remitió el acuerdo de "incompetencia", y a su vez, derivó la solicitud de acceso a la información pública ingresada de manera personal, el 23 veintitrés de abril del año en curso, cuyo número de folio es: 02548, por el Ciudadano [REDACTED] en la que solicita lo siguiente:

"Solicito copias simples de...

1.-El resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de [REDACTED] presidente municipal en San Martín de Hidalgo, Jal., en el trienio 2010-2012.

También de los procedimientos jurídicos, administrativos, civiles y penales, si fuera el caso.

Según se desprende de la nota periodística de El Informador violaron los lineamientos del PRI entre otras "irregularidades" [...] (sic).

5. Que la Secretaría Jurídica y de Transparencia realizó las gestiones internas para atender la solicitud en comento, por tal motivo, con fecha 18 dieciocho de abril del presente año giró atento oficio número UTI/PRI/64/2016, al Mtro. Samuel Fernández Ávila, entonces Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para efectos de requerir y recabar la información materia de la solicitud en comento.

Samuel
C.

6. Que con fecha 20 veinte de abril del 2016 dos mil dieciséis, la instancia partidaria precitada dio contestación en tiempo y forma al requerimiento señalado y al efecto remitió el oficio número CEJP/09/2016, en los términos que a continuación se desprenden:

"Una vez analizada la solicitud, me permito informarle que con respecto al resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de [REDACTED] entonces presidente municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, en el trienio 2010-2012, si bien existe un registro en el libro de control interno de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de este instituto político, en donde se advierte la existencia de un medio de impugnación con los siguientes datos:



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Jalisco

Expediente	Recepción	Demandado	Acto Impugnado	Estado Procesal
[REDACTED]	30/OCT/12	[REDACTED]	EXPULSIÓN	SE SOBRESEE

No menos cierto es que, el expediente físico como tal es información pública inexistente, toda vez que debido a un riesgo natural imprevisible, tal como consta en el acta levantada con fecha 18 de junio del 2015, y de la cual anexo original en la que se desprende las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

7. Que una vez analizado el caso y tomando las medidas necesarias para localizar la información, con fecha 26 veintiséis de abril del 2016 dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia, emitió una resolución, a través de la cual confirmó la inexistencia de parte de la información solicitada por el C. [REDACTED] según lo asentado en el acta levantada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, de fecha 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, en la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información que nos ocupa, misma que fue notificada al órgano de control interno con fecha 02 dos de mayo del mismo mes y año, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Que con fecha 23 veintitrés de abril del 2016 dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] ejerció su derecho y presentó un recurso de revisión en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, alegando que no se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, mismo que fue turnado a la ponencia de la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, el 02 dos de mayo del presente año, radicado bajo el número de expediente [REDACTED]

9. Que con fecha 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la Secretaría Jurídica y de Transparencia, rindió informe en contestación al recurso de revisión señalado, y remitió copias certificadas de la totalidad de los autos que obran en el expediente interno SIP/09/2016, relativo a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el C. [REDACTED] con las cuales se acredita que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, manifestó la imposibilidad de entregar parte de la información, en virtud de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información, según se desprenden del acta de fecha 18 de junio del 2015, que a la letra dice:



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Jalisco

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día 18 de junio de 2015, reunidos en la oficina de archivo y bodega dependiente de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Jalisco, ubicado en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, presentes los CC. Samuel Fernández Ávila, Lic. Martín Ávila Rodríguez, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, y como testigos los CC. [REDACTED] y [REDACTED], se reunieron para dar fe y hacer constar lo siguiente: -----

El día 17 de junio de 2015, a las 08:10 ocho horas con diez minutos, en la oficina de archivo y bodega que se encuentra ubicada en el área del estacionamiento de este Instituto Político, se resguardaban documentos clasificados como archivo muerto, documentos pertenecientes a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, debido al temporal de lluvia los documentos resguardados por dicha oficina se dañaron, se metió el agua de lluvia en la oficina la cual se inundó y se mojaron varias cajas de cartón que contenían expedientes concluidos de los procedimientos interpuestos ante la Comisión, debido a esto se procedió a chequear caja por caja y verificar el estado de los documentos, los cuales se confirmó la pérdida total de cada uno de los expedientes de los cuales se determinó destruirlos ya que era imposible rescatar la información debido al mal estado en que se encontraron y de los cuales se anexa una relación. En este contexto se debe considerar un caso fortuito como causa eximente de la responsabilidad administrativa. ---

En razón a lo anterior y no habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmado al margen y al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia legal. Conste. ----

No obstante lo anterior, con las pruebas documentales privadas aportadas en el informe señalado, se desprende la intencionalidad y apertura de nuestro Partido de entregar la información requerida y la inexistencia de dolo o mala fe para no hacerlo, sin embargo, ante un caso fortuito fue imposible entregar la información al solicitante. Cobra aplicación la siguiente tesis aislada, que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Jalisco

suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

10. Resulta oportuno retomar el asunto del recurso de revisión precitado, con la finalidad de agotar todos los procedimientos previstos por la normatividad en la materia, favoreciendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de este instituto político.

11. Que la finalidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es otorgar certeza, principio que brinda seguridad jurídica al solicitante [REDACTED] en virtud de que las acciones de nuestro Partido son apegadas a derecho y los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables.

12. Que con fundamento en el artículo 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia es el órgano interno del Partido, encargado de la clasificación de la información pública.

13. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia en la materia, es atribución del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso a las áreas competentes, que generen la información que derivado de



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Jalisco

sus facultades, competencia y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

14. Que el procedimiento para declarar inexistente la información se encuentra previsto por el artículo 86, bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información -
Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos


Minamir



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Jalisco

mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

15. Que el Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 29, numeral 1, de la Ley de Transparencia y 10, de su Reglamento.

16. Que en virtud de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester de nuestro instituto político dar cumplimiento a los principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, como lo es: ordenar siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 3, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, los integrantes del Comité de Transparencia, en cumplimiento a los principios rectores de **Certeza, Imparcialidad, Legalidad, Objetividad, Presunción de Existencia, Suplencia de la Deficiencia y Transparencia**, previstos por el artículo 5, de la Ley en la materia, emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación cuyo número de expediente interno es [REDACTED] en contra del ex-presidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, [REDACTED], con los medios materialmente posibles con los que disponga en este momento la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, para los efectos legales correspondientes.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Jalisco

TERCERO. Remítase al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, copias certificadas del presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de transparencia de nuestro instituto político, <http://transparenciaprijalisco.org.mx/>

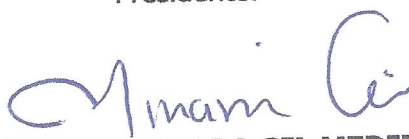
Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

"Democracia y Justicia Social"


LIC. JOSÉ LUIS AYALA CORNEJO

Presidente.


LIC. MIRIAM ELYADA GIL MEDINA

Secretaria.


ING. GUSTAVO MEZA SEPÚLVEDA

Titular del Órgano con Funciones de Control Interno.

**Nota: La presente foja de firmas forma parte integral del Acuerdo del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, a través del cual se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación radicado bajo el número de expediente [REDACTED] en contra del ex-presidente de municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco.*